



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Rescisión por Lesión Enorme N° 2022-00006-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la peticionada culminación del asunto, la que fue presentada por ambos extremos de la litis.

II.- CONSIDERACIONES:

Inicialmente, cabe precisar que el actual derrotero fue promovido, con miras a que se rescindiera el contrato de compraventa suscitado entre las partes, que recayó sobre el inmueble involucrado, en razón de la desproporción alegada, en cuanto al precio fijado para aquel bien y que fue recibido por el interesado.

Sin embargo, en la actual ocasión, los dos opuestos de la discusión han reportado que la encartada llevó a cabo la actividad que fue pactada por vía de transacción, atinente a la devolución de la heredad, bajo las condiciones concertadas, lo que se evidencia a través del pertinente soporte protocolario, adosado al plenario.

Ahora, en ese campo, en principio, habría lugar a exigir a los involucrados que allegaran el aducido acuerdo transaccional, en aras de impartir la aprobación de rigor. Empero, conforme a los razonamientos expuestos por aquellos contendientes y el elemento de juicio en alusión, se avizora que tal proceder caería en el vacío, tomándose en consideración que, para la actual época, el contrato en referencia ya se halla satisfecho en torno al punto antes expuesto, sin que, por ende, sea menester retornar sobre él. En definitiva, se concluye que el motivo para invocar el finiquito de la tramitación se contrae realmente a que los supuestos fácticos que sirvieron de soporte a los pedimentos aquí enarbolados han desaparecido, siendo improductivo que se continúe con el juicio.

En definitiva, se abre paso la finalización del trayecto ritual que nos convoca, por sustracción de materia, siendo que en esta ocasión no se impondrá condena en costas, como tampoco de perjuicios por la imposición de la respectiva cautela, en atención a que la circunstancia que sirve de estribo a la descrita determinación proviene del concierto de voluntades de los participantes del litigio.



Por último, se avalará la planteada renuncia de términos, en vista de que el petitorio bajo análisis ha sido presentado por ambos enfrentados en la discusión.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- TERMINAR, por sustracción de materia, el presente procedimiento.

Segundo.- NO CONDENAR en costas, como tampoco al cubrimiento de menoscabos.

Tercero.- CANCELAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-95648. **Emítase el conducente comunicado virtual, enviándose ejemplar de ese soporte tanto a la competente autoridad de registro como al incoante¹.**

Cuarto.- ACEPTAR la invocada abdicación de términos.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA.

¹. ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co; documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co; y, geheca24@hotmail.com

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2737378ee51f597e72cc92daf7e3cd251c95bc060ffb355543d436ee314218dd**

Documento generado en 09/11/2023 03:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>